

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA
GERENCIA DE SEGURIDAD**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA
OFICINA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE
SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA VIRTUAL**

ENERO 2011

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

ÍNDICE

ARTÍCULO 1:	DENOMINACIÓN	3
ARTÍCULO 2:	BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 3:	APLICABILIDAD	3
ARTÍCULO 4:	DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 5:	DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 6:	QUERELLAS	6
ARTÍCULO 7:	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	7
ARTÍCULO 8:	VIGENCIA	7

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA
GERENCIA DE SEGURIDAD
OFICINA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD Y
TECNOLOGÍA VIRTUAL

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento del Sistema de Vigilancia Electrónica”.

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991 conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; la Orden Ejecutiva 2005-67 del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y la Ordenanza 35, Serie 2005-2006-56, del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

ARTÍCULO 3: APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicabilidad a todos los residentes del Municipio; así como a todos los empleados y funcionarios del mismo.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

1. **Oficial del Orden Público** - miembro de la Policía Municipal de Carolina o de la Policía Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. **Municipio** - Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
3. **Oficina de Servicios Integrados de Seguridad y Tecnología Virtual**-dependencia municipal a cargo del sistema de vigilancia electrónica.
4. **Director** - Director de la Oficina de Servicios Integrados de Seguridad y Tecnología Virtual.
5. **Alcalde** - Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
6. **Áreas de Vigilancia** - cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseos, plazas y cualquier otro lugar público o de uso público dentro de la demarcación territorial del municipio bajo el sistema de vigilancia electrónica municipal.

ARTÍCULO 5: DISPOSICIONES GENERALES

1. El funcionamiento del sistema de vigilancia de cámaras electrónicas estará a cargo de la Oficina de Servicios Integrados de Seguridad y Tecnología Virtual.
2. Las zonas donde estén instaladas las cámaras serán conocidas como “Áreas de Vigilancia”. Para la instalación de las cámaras se utilizarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Infraestructura crítica
 - b. Lugares de alta incidencia criminal
 - c. Lugares donde se celebren actividades multitudinarias
 - d. Cualquier otro que el Alcalde estime necesario
3. Estas zonas estarán debidamente identificadas y rotuladas para notificar a la ciudadanía que dicha área está bajo el sistema electrónico de vigilancia.
4. El sistema de vigilancia electrónica será operado sin que se menoscabe el derecho o expectativa de intimidad de la ciudadanía. Cualquier funcionario, empleado o contratista del Municipio que viole esta disposición se expone a sanciones administrativas y/o penales, que dispongan acorde a la reglamentación y legislación aplicable.
5. La operación de las cámaras del sistema de vigilancia electrónica y el manejo de evidencia será acorde al “Protocolo de Manejo de Incidentes” el cual persigue que el funcionamiento de las cámaras de vigilancia se haga sin acercamientos visuales o focalizaciones que afecten el derecho a intimidad de los ciudadanos. Dicho Protocolo es de carácter confidencial para garantizar la seguridad de los procedimientos del sistema de vigilancia, el cual cumple con las reglas de evidencia y las de procedimiento criminal vigente.

6. Está prohibido el uso de las cámaras de vigilancia electrónicas para monitorear a ciudadanos ni ningún otro propósito contrario a la seguridad de la ciudadanía.
7. El Alcalde podrá suscribir acuerdos con otras entidades públicas o privadas para la implantación del sistema de vigilancia electrónica del Municipio. Entre las áreas en las que podría suscribirse acuerdos, están, sin limitarse a: autorización para ubicar cámaras en sus predios, para acceder a los mismos en circunstancias particulares, etc.

ARTÍCULO 6: QUERELLAS

1. Cualquier ciudadano que tenga un reclamo o queja con respecto al uso de las cámaras podrá acudir al Departamento de Asuntos Internos del Municipio. Allí podrá presentar una querrela y solicitar una investigación, acorde a los procedimientos establecidos en dicho Departamento.
2. El Director del Departamento de Asuntos Internos realizará una investigación del incidente y rendirá un informe con las correspondientes recomendaciones. Dicho Informe será notificado al Gerente de Seguridad y al Alcalde, quien determinará si acoge las recomendaciones del Informe y tomará la determinación final con respecto a la querrela presentada. La determinación final será notificada al querellante y a los querellados, sin que se menoscaben los procedimientos y derechos establecidos para funcionarios, empleados y policías municipales en virtud de la correspondiente legislación aplicable.

3. El Departamento de Asuntos Internos notificará toda querrela donde se alegue alguna violación al derecho a la intimidad o que represente o pueda representar una reclamación legal contra el Municipio o cualquiera de sus empleados o funcionarios, deberá ser notificada al Departamento de Asuntos Legales, así como el resultado de la investigación, previa notificación del resultado al querellante y a las otras partes envueltas.

4. Cualquier violación a este Reglamento o al Protocolo de Manejo de Incidentes, por parte de un empleado y que fuese encontrado incurso por tal falta, será sancionado con las medidas aplicables a una Falta Grave, según el Reglamento de Normas y Conducta del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

ARTÍCULO 7: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, Inciso, Artículo, Sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, el resto del contenido del Reglamento permanecerá vigente.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir tan pronto sea aprobado.

José C. Aponte Dalmau

Alcalde

Aprobado el ____ de _____ de 2011.

Fecha de Vigencia ____ de _____ de 2011.